

Concurso.—Resolución de 20 de febrero de 1995, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se anuncia a concurso con admisión previa para la adjudicación de los Servicios de Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las Obras: «Abastecimiento de agua a Nuñomoral y otros»..... 633

Concurso.—Resolución de 20 de febrero de 1995, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se anuncia a concurso con admisión previa para la adjudicación de los Servicios de Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las Obras: «Abastecimiento de agua a Valverde del Fresno» 633

Concurso.—Resolución de 20 de febrero de 1995, de

la Dirección General de Infraestructura, por la que se anuncia a concurso con admisión previa para la adjudicación de los Servicios de Asistencia Técnica, a la Dirección, Control y Vigilancia de las Obras: «Abastecimiento de agua a La Pesga» 634

Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera

Normas Subsidiarias.—Anuncio de 5 de octubre de 1994, sobre aprobación inicial del Plan Parcial del SAU-45 de las Normas Subsidiarias..... 634

Normas Subsidiarias.—Anuncio de 25 de enero de 1995 sobre varias modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias 634

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO 9/1995, de 21 de febrero, por el que se regula la acción concertada con municipios y mancomunidades de municipios para la mejora y potenciación de recursos turísticos.

Disponiendo Extremadura de zonas paisajísticas de gran atractivo, es voluntad de este Organismo de Gobierno que se lleven a cabo actuaciones de mejora integral sobre enclaves de utilización común, en las que puedan intervenir varias instituciones, con especial atención a las actuaciones que se lleven a cabo en gargantas, riberas, embalses, etc., cuya adecuación propicie un importante atractivo turístico que permita el disfrute permanente del mismo.

La naturaleza de tales actuaciones aconseja canalizarlas mediante acciones concertadas con los municipios de la Comunidad Autónoma, que presenten con ella un interés concurrente y cuenten con recursos naturales susceptibles de promoción y, al propio tiempo, instrumentarlas mediante convenios con los respectivos Ayuntamientos y Mancomunidades interesadas.

La financiación de los compromisos que deriven de los eventuales convenios tiene acogida dentro de los créditos que a tal efecto se recogen en la Ley 7/1994, de 16 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión del día 21 de febrero de 1995,

DISPONGO

ARTICULO 1.º—Por el Presente Decreto se regulan para el año 1995, las acciones concertadas entre la Junta de Extremadura con los Municipios o Mancomunidades de Municipios para la mejora y potenciación de recursos turísticos.

ARTICULO 2.º—La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Industria y Turismo, destina la cantidad de 150.000.000 de ptas. del programa Coordinación y Promoción del Turismo, aplicación presupuestaria 15.02.751B.601, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 1995, aprobados por Ley 7/1994, de 16 de diciembre, para acciones concertadas con Municipios o Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma, tendentes a la mejora y embellecimiento de sus entornos.

ARTICULO 3.º—El objeto de estas acciones concertadas, vendrá constituido por la realización de inversiones referidas a:

- 1.º—Acondicionamiento de márgenes y riberas de ríos.
- 2.º—Construcción y embellecimiento de pequeños merenderos y construcción de zonas de ocio y esparcimiento, fundamentalmente en las cercanías a las riberas.

3.º—Construcción y acondicionamiento de piscinas naturales.

4.º—Cualesquiera otras actuaciones de análoga naturaleza que realcen y potencien los recursos turísticos.

ARTICULO 4.º—Los Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios interesados, desde la entrada en vigor de este Decreto, podrán formular solicitudes a la Consejería de Industria y Turismo para la mejora y potenciación de los recursos turísticos, a la cual habrán de acompañar Memoria valorada de las inversiones estimadas.

ARTICULO 5.º—Para la concertación de estas acciones, la Consejería de Industria y Turismo podrá establecer convenios con aquellos Municipios o Mancomunidades de Municipios que cuenten con recursos de esta índole y estén interesados en su mejora y potenciación.

ARTICULO 6.º—Los convenios a suscribir para el logro de estas finalidades contemplarán como obligaciones de los Municipios o Mancomunidades de Municipios la aportación de los terrenos con plena disponibilidad para estos fines, correspondiéndoles asimismo la contratación de las obras por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación de Régimen Local.

Igualmente constituirá obligación de los mismos la conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas, así como la aportación económica que según los casos le corresponda.

ARTICULO 7.º—Las cantidades que correspondan aportar a cada una de las partes firmantes del Convenio se determinarán según la inversión a llevar a cabo y las características de los Municipios o Mancomunidades de Municipios.

ARTICULO 8.º—El pago de la aportación de la Junta de Extremadura se efectuará de la siguiente forma:

a) El 50% se abonará en el momento que se presente certificado de inicio de las obras.

b) El 50% restante, una vez finalizadas las mismas, reservándose la Consejería de Industria y Turismo la facultad de inspeccionarlas previamente al abono.

A tal efecto, el inicio y la finalización de las obras se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios.

ARTICULO 9.º—El modelo de convenio que regirá estas acciones concertadas, será el establecido en el Anexo de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 21 de febrero de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O

En la ciudad de Mérida, a de de 1995.

R E U N I D O S :

De una parte Don, Consejero de Industria y Turismo, facultado para concluir este acto en virtud del Decreto de de 1995, por el que se regula la acción concertada con Municipios y Mancomunidades de Municipios, para la mejora y potenciación de recursos turísticos.

Y de otra parte Don, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de (Presidente de la Mancomunidad de Municipios de), facultado asimismo para concluir este acto.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y al efecto, previamente,

M A N I F I E S T A N :

PRIMERO.—Que la legalidad vigente, artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local

de 2 de abril de 1985, Decreto 1/1994, de 25 de enero, de Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, permiten la articulación de Convenios de Cooperación entre la Administración Autonómica y Local para realizar acciones que representen un interés público común.

SEGUNDO.—Que a tal efecto, teniendo en cuenta la normativa citada, y el Decreto de la Junta de Extremadura por el que se regulan estas acciones concertadas, el Ayuntamiento o Mancomunidad aquí representado y la Consejería de Industria y Turismo, convergen en el objeto de este convenio, que es realizar obras o inversiones de mejora y potenciación de los recursos turísticos referida a alguno de los siguientes fines:

- 1.º-Acondicionamiento de márgenes y riberas de ríos.
- 2.º-Construcción y embellecimiento de pequeños merenderos y construcción de zonas de ocio y esparcimiento, fundamentalmente las cercanías a las riberas.
- 3.º-Construcción y acondicionamiento de piscinas naturales.
- 4.º-Cualesquiera otras actuaciones de análoga naturaleza que realcen y potencien los recursos turísticos.

Por lo cual, ambas partes,

ACUERDAN :

PRIMERO.—Que el Municipio, o Mancomunidad de Municipios de se compromete a realizar las obras de «.....», según proyecto o memoria valorada, por un total de ptas., en un plazo de ejecución que finalizará el 30 de noviembre de 1995.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando existan causas debidamente justificadas podrá ampliarse el plazo de ejecución previa petición justificada del respectivo Ayuntamiento o Mancomunidad, realizada al menos con quince días de antelación a la finalización del plazo, y acuerdo expreso en dicho sentido de la Consejería de Industria y Turismo.

SEGUNDO.—Son obligaciones del Municipio o Mancomunidad aportar los correspondientes terrenos con plena disponibilidad para estos fines, y así como el proyecto técnico si fuese necesario, correspondiéndole igualmente contratar la realización de las obras por los procedimientos establecidos en la normativa de contratación aplicable a las Entidades Locales.

TERCERO.—La Consejería de Industria y Turismo aportará para la realización de esta acción hasta un importe máximo de ptas. Tal aportación se efectuará de la siguiente forma:

- a) El 50% se abonará en el momento que se presente certificado de inicio de las obras.
- b) El 50% restante, una vez finalizadas las mismas, reservándose la Consejería de Industria y Turismo la facultad de inspeccionarlas previamente el abono.

A tal efecto el inicio y la finalización de las obras se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios. En caso de que el importe de la inversión supere el señalado anteriormente, será por cuenta y cargo del Ayuntamiento o Mancomunidad interesado.

CUARTO.—Corresponderá al Municipio o Mancomunidad aquí representado, la conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas en base al presente Convenio.

QUINTO.—El Ayuntamiento o Mancomunidad facilitará cuanta información, documentos y datos fueren requeridos por los Servicios competentes de la Junta de Extremadura y en el supuesto de que no fuere atendido el requerimiento al efecto, ésta podrá suspender el pago de las obras de que traen causa.

SEXTO.—El presente Convenio tiene carácter administrativo y podrá ser resuelto como consecuencia de incumplimiento de lo acordado en el mismo.

Y para que así conste, ambas partes lo suscriben por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento de y otro en poder de la Consejería de Industria y Turismo.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Fdo.:

Fdo.:

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 10/1995, de 21 de febrero, de regulación de los Expertos Voluntarios Extremeños.

El disfrute de una jubilación en condiciones socioeconómicas dignas es un derecho de nuestros mayores y una conquista social irrenunciable en las sociedades avanzadas. Las actuales condiciones de vida permiten que la vejez sea un periodo de disfrute del ocio, tras la aportación de toda una vida dedicada a tareas laborales y profesionales. Pero el caudal de conocimientos y experiencia de nuestros mayores es un patrimonio colectivo que puede ser de gran utilidad para las nuevas generaciones.

Las instituciones de la Comunidad Autónoma, conscientes de que esa riqueza no debe perderse por el alejamiento de los jubilados de su actividad anterior, desean incorporar a aquéllos que estén dispuestos a compartirla con el resto de los extremeños a un nuevo periodo de compromiso de utilidad social de sus saberes.

En consecuencia, el presente Decreto pretende regular la forma de esa participación de nuestros mayores en la vida social y cultural de nuestros pueblos y ciudades mediante la creación de la figura del Experto Voluntario y su incorporación a tareas formativas no institucionales. Para ello, las Administraciones deberán declarar esa condición y crear el soporte registral que permita su conocimiento y utilización.

Mediante este instrumento se pretende lograr un mayor acercamiento intergeneracional, reconocer el esfuerzo anterior de estas personas y la utilidad social de su experiencia, habilitar los medios que hagan posible este enriquecedor intercambio y dar continuidad a una labor creadora que la jubilación no tiene que cercenar.

Se ha optado en el articulado de este Decreto por residenciar las competencias que se atribuyen a la Administración Regional en la Consejería de Bienestar Social como responsable de los Servicios de Animación Comunitaria contemplados en la Ley de Servicios Socia-

les y en la Ley de Asistencia Social Geriátrica, los cuales deberán ponerse en íntima conexión con las actividades de los Expertos Voluntarios Extremeños, además de contar con una inestimable experiencia en el ámbito del colectivo social del que deberán nutrirse los Expertos Voluntarios Extremeños.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 21 de febrero de 1995.

DISPONGO

CAPITULO I

OBJETO, DECLARACION Y FUNCIONES DE LOS EXPERTOS VOLUNTARIOS EXTREMEÑOS

ARTICULO 1.º—El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las formas de colaboración voluntaria y no lucrativa de las personas jubiladas en actividades formativas no regladas en todos los ámbitos en los que su experiencia pueda ser socialmente útil.

ARTICULO 2.º—Se consideran Expertos Voluntarios Extremeños a los efectos de la presente norma, aquellas personas que, no formando parte de la población laboral activa por razón de jubilación o circunstancia asimilable, manifiesten su voluntad y estén en condiciones de prestar su colaboración voluntaria y desinteresada a la sociedad, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser residente en Extremadura o tener reconocida la identidad extremeña conforme a lo establecido en la ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad.
- b) Acreditar su experiencia, profesionalidad, conocimiento o cualificación en cualquier ámbito de la actividad laboral, profesional, económica, social o cultural.

ARTICULO 3.º—Adscrito a la Consejería de Bienestar Social se crea el Registro de Expertos Voluntarios Extremeños. La inscripción en el